

SENTENCIA N° 391 121

Expte. N° 43/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 26... días del mes de... OCTUBRE..... de 2021 se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "INGECO SACCIFIA GFyS s/ RECURSO DE APELACION", EXPTE. N° 43/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 4371/376/PP/2020); y

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

Por ello,

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- A fs. 62/69 del expediente 4371/376/PP/2020 de la Dirección General de Rentas, se presenta Leandro Stok en representación de INGECO S.A. e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución M 3151/20 de fecha 16/11/2020, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (en adelante la "DGR").

Por medio de ella, la DGR resolvió aplicar al contribuyente una sanción de multa de \$134.538,04 equivalente al cien por ciento del monto del impuesto omitido, por aplicación del artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial, por omisión de pago del impuesto de sellos, al haber operado la caducidad del plan de pago R.012/ME Tipo 497 N°141672, respecto al Contrato de Locación de Obra y Readequación de Precio celebrado en fecha 22/05/2019.

En su exposición de agravios el apelante plantea que la multa incluye el impuesto abonado parcialmente, mediante el plan de pago R. 012/ME tipo 497 N° 141672.

Sostiene que la sanción está viciada de nulidad al haber considerado que se omitió impuesto que efectivamente se solventó. Afirma que el importe pagado no puede conformar la base que gradúa la multa porque sencillamente se trata de impuesto ingresado sin perjuicio de que haya caducado con posterioridad el plan de pagos correspondiente.

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Agrega que la resolución ha omitido arbitrariamente una situación de hecho existente que era el pago de dos cuotas del total de seis del plan de pago por el impuesto de sellos.

Cita jurisprudencia.

Ofrece prueba documental.

Solicita se haga lugar al recurso interpuesto.

II.- A fs. 01/07 Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial, haciendo lugar parcialmente al recurso de apelación. En honor a la brevedad, damos por reproducidas aquí sus argumentaciones.

III.- A fs. 09 obra Sentencia Interlocutoria N° 259/21 del 18/08/2021 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación, se declara la cuestión de puro derecho, encontrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151 del CTP.

IV.- En los términos planteados, corresponde entrar al análisis de las cuestiones sometidas a debate, y resolver si la Resolución M 3151/20 de fecha 16/11/2020 resulta ajustada a derecho.

Según se desprende de los antecedentes obrantes en autos, la conducta del contribuyente se encuadra en lo previsto por el artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial. El encuadramiento legal de la conducta imputada resulta acertado.

Así el artículo 286 reza: *"Se considerará infracción y serán pasibles de multas equivalentes al cien por ciento (100%) del tributo que corresponda abonar en cada caso: 1. Los contribuyentes y/o responsables que omitan total o parcialmente el pago del Impuesto de Sellos..."*

Conforme constancias obrantes en el expediente de DGR, Ingeco y la Dirección Nacional de Vialidad celebraron un contrato de locación de obra el día 22-05-2019 (fecha de otorgamiento), cuya fecha de vencimiento para el pago del impuesto de sello fue el día 06-06-2019 y su correspondiente pago fue el día 19-09-2019.

En fecha 05-09-2019 Ingeco SA se adhirió al plan de pago Tipo 497 N° 141672. Conforme consta a fs. 43 se instruyó sumario N° S/929/2020. Frente a ello el contribuyente fue notificado del mismo en fecha 17-07-2020.

Según consta a fs. 44 Ingeco S.A no presentó descargo contra el sumario instruido.

En fecha 18-11-2020 el contribuyente fue notificado de la Resolución N° M 3151/20 de fecha 16-11-2020 por medio de la cual el organismo fiscal le aplicó sanción de multa de \$134.538,04 equivalente al 100% del monto del impuesto omitido, por aplicación del artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial, por omisión de pago del impuesto de sellos, al haber operado la caducidad del plan de pago R.012/ME Tipo 497 N°141672, respecto al Contrato de Locación de Obra y Readequación de Precio celebrado en fecha 22/05/2019.

En contra de dicha resolución conforme consta a fs. 62, Ingeco S.A interpuso recurso de apelación.

El apelante comienza su Recurso planteando la nulidad de la resolución que aplica la multa cuestionada por considerarla arbitraria al omitirse una situación de hecho existente que era el pago de dos cuotas del total de seis del plan de pago por el impuesto de sellos.

Agraviándose que no puede graduarse la sanción en base al impuesto omitido cuando parte se pagó con el plan de pago.

De la letra del artículo 286 del CTP surge claro y expresamente que se sanciona con multa equivalente al cien por ciento (100%) del tributo que corresponde abonar, a los contribuyentes y/o responsables que omitan total o parcialmente el pago del impuesto de sellos.

Esta situación es la que se configura en este caso, sin embargo cabe resaltar que de la consulta de obligaciones obrantes a fs. 15 surge claro que el concurrente abonó dos de las seis cuotas pactadas en el plan de pagos mencionado anteriormente, operándose la caducidad del mismo y resultando un saldo a ingresar de \$67.269,01 (pesos sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve con 01/100).

En consecuencia, cabe concluir que le asiste razón al apelante en cuanto al monto de la multa aplicada, ya que debió descontarse del monto de la obligación, el cual repercute en la multa, el importe efectivamente abonado en el plan de

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO VIMENEZ
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

pago de Tipo 497 N° 141672, más aun si se tiene en cuenta que dichos pagos parciales gozan de la espontaneidad prevista por el artículo 91 del CTP.

En relación con el planteo de nulidad impetrada, cabe rechazar el mismo en cuanto no procede la nulidad por la nulidad misma, en la medida que el agraviado haya podido alegar y probar en instancia posterior, resguardándose de esa forma su derecho de defensa.

Por las consideraciones expuestas, considero y concluyo que corresponde HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto por el contribuyente "INGECO S.A." en contra de la Resolución de la D.G.R. N° M 3151/20 DE FECHA 16/11/2020 y en consecuencia modificar la sanción de multa aplicada mediante el art. 1 de la mencionada resolución, debiendo confirmarse la misma por un monto de \$67.269,01 (pesos sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve con 01/100), en atención a los considerandos que anteceden.

Así lo propongo.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

El Dr. José Alberto León dijo: Que comparte el voto emitido por el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.-

En mérito a ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Apelación interpuesto por "INGECO S.A", CUIT N° 30-50454932-8 y en consecuencia modificar la sanción de multa aplicada mediante el art. 1 de la mencionada resolución, debiendo confirmarse la misma por un monto de \$67.269,01 (pesos sesenta y siete mil doscientos sesenta y nueve con 01/100), en atención a los considerandos que anteceden.
2. REGISTRAR, notificar, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y ARCHIVAR.

M.V.I.

HACER SABER



GESTION DE LA CALIDAD

ID-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
"Ciudad de Tucumán"

[Handwritten signature]

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL

[Handwritten signature]

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ

[Handwritten signature]
DR. JAVIER CRISTIAN AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION